

## **Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales**

**Beijing, 20 a 26 de junio de 2012**

DECLARACIÓN CONCERTADA RELATIVA AL ARTÍCULO 15 SOBRE MEDIDAS  
TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN  
ANEXO DEL DOCUMENTO AVP/DC/3

*Propuesta de la Unión Europea y sus Estados miembros, Kenya y Nigeria*

Presentación de conformidad con el documento WO/GA/40/11 sobre una declaración concertada relativa al artículo 15 sobre medidas tecnológicas de protección.

“Se entiende que, en ausencia de medidas voluntarias adoptadas por los titulares de los derechos con respecto a una interpretación o ejecución determinada que goce de protección en virtud del presente Tratado, nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá que una Parte Contratante adopte los procedimientos adecuados para garantizar que el beneficiario de una limitación o excepción prevista en su legislación nacional pueda, de conformidad con el artículo 13, beneficiarse de dicha limitación o excepción si se han aplicado medidas tecnológicas a una interpretación o ejecución audiovisual y si el beneficiario puede acceder legalmente a dicha interpretación o ejecución. Sin perjuicio de la protección legal de que goce la obra audiovisual en la que esté fijada una interpretación o ejecución, se entiende, además, que las obligaciones dimanantes del artículo 15 no son aplicables a las interpretaciones y ejecuciones que no gozan de protección, o que ya no gozan de protección con arreglo a la legislación nacional que da aplicación al presente Tratado.”

[Fin del documento]